

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
	Un año... 20'50
TIERRA DE LA CAPITAL...	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

FRANQUEO CONCERTADO

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 22 de Diciembre.)

Comisión Provincial

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excm. Diputación provincial de Logroño;

Certifico. Que entre los acuerdos adoptados por la Excm. Comisión provincial en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer, aparece el siguiente que copiado á la letra dice así:

Examinadas las instancias presentadas durante el plazo del concurso abierto para proveer la plaza de Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento y suplente del mismo para el año 1910, se acordó nombrar Médico civil de la Comisión mixta de Reclutamiento á D. Marco Antonio Díaz de Cerio, y suplente del mismo á D. Vicente Infante Ortiz, con los derechos fijados en el artículo 129 de la vigente ley de Reclutamiento; dar cuenta de este acuerdo á la Diputación en la primera sesión ordinaria que celebre y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que el que se estime preterido, pueda interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación dentro del término de diez días, el cual recurso procede contra el acuerdo de la Comisión, según Real orden de 11 de Diciembre de 1899, y deberá presentarse ante la misma conforme al apartado 1.º, art. 144 de la ley Provincial, ó ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, según autoriza el apartado 2.º, art. 30 del Reglamento del Ministerio de la Gobernación, fecha 20 de Abril de 1890.

Para que así conste, en cumplimiento del acuerdo anterior, y á los efectos que en el mismo se expresan, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial y sellada con el de la Corporación en Logroño á dieciséis de Diciembre de mil novecientos nueve.—Benigno Macua.—V.º B.º: I. Luis García Antofañanzas.

Relación de méritos y servicios de D. Marco Antonio Díaz de Cerio.

Se le expidió el título de licenciado en la Facultad de Medicina el 12 de Marzo de 1881, cuyos ejercicios practicó el 24 de Febrero de dicho año, habiendo practicado igualmente el ejercicio de Doctor en dicha Facultad el día 12 de Abril de 1882, mereciendo la calificación de aprobado.

Practicó en el Laboratorio químico municipal de Madrid y fué nombrado por el Ayuntamiento de aquella Corte, Médico supernumerario del Cuerpo facultativo de la Beneficencia municipal el 12 de Marzo de 1883.

Fué nombrado el 11 de Marzo de 1882, Médico Director interino del Establecimiento de Zuazo, (Alava), de cuyo cargo tomó posesión el 12 de Julio.

Fué agraciado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Logroño con diploma de honor por servicios prestados durante la epidemia cólica.

Por Real orden de 7 de Julio de 1887, fué nombrado Médico supernumerario por oposición del Cuerpo de Baños y Aguas minero-medicinales.

Por la de 10 de Febrero de 1888, se le nombró en propiedad Médico Director de Baños y Aguas minero-medicinales.

Por otra de 29 de Agosto de 1892, fué nombrado Inspector Sanitario de la provincia de Logroño.

Por Real orden de 22 de Julio de 1898, se le concedió diploma de primera clase por su Memoria correspondiente al quinquenio 1903-1907, referente á las aguas minero-medicinales de Fitero-nuevo.

El Ayuntamiento de Autol y su vecindario le dedicó un diploma en testimonio de agradecimiento por su conducta con motivo de la epidemia cólica de 1893.

Desempeñó el cargo de Médico civil de la Comisión mixta en los reemplazos de 1899, 1900, 1903, 1904 y 1905; suplente del mismo en los de 1902, 1906, 1907 y 1908.

Méritos y servicios de D. Vicente Infante Ortiz.

Desempeñó el cargo de Médico de la observación de reclutas en el año corriente como facultativo que es del Hospital provincial. Logroño 16 de Diciembre de 1909.—Benigno Macua.—El Vicepresidente, I. Luis García Antofañanzas.

Administración de Hacienda

Repartimientos de Territorial CIRCULARES

Hallándose en descubierto los pueblos que á continuación se expresan, no obstante las repetidas excitaciones que les han sido dirigidas, para la remisión de los repartimientos de los cupos de rústica y pecuaria, que han formado los Ayuntamientos y Juntas periciales, para el próximo año de 1910, y de haberse anunciado su terminación y exposición al público en los BOLETINES OFICIALES, con anterioridad al 24 de Noviembre último; el Sr. Delegado de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Administración, ha dictado providencia en el día de hoy, ordenando se conmine á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial de los pueblos respectivos, con la multa de *ciento veinticinco pesetas* equivalente á la cuarta parte del maximum que señala el art. 81 del Reglamento fecha 30 de Septiembre de 1885, cuya penalidad se elevará á definitiva, si en el plazo de cinco días no se reciben en esta oficina los aludidos repartimientos en condiciones de ser aprobados.

Logroño 17 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º:—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Pueblos á que se refiere la anterior circular:

Agoncillo	Baños de Rioja
Ajamil	Bergasa
Albelda	Canales
Alfaro	Cenicero
Anguciana	Cirueña
Autol	Entrena

Lardero	La Santa
Mansilla	Sorzano
Nalda	Tricio
Navajún	Turruncún
Nieva	Urñueta
San Millán de la Cogolla	Villalba
Santurde	Villar de Arnedo
Santa Coloma	Villar de Torre
	Zarzoza

Hallándose en descubierto los pueblos que abajo se expresan, por la remisión de los repartimientos de los cupos sobre riqueza rústica y pecuaria y de urbana que han debido formarse para el próximo año de 1910; el señor Delegado de Hacienda, de conformidad con lo propuesto por esta Administración, ha dictado providencia en el día de hoy, imponiendo á los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial de los pueblos respectivos, la multa de *ciento veinticinco pesetas* con que se les conminó en el BOLETÍN OFICIAL número 261, fecha 24 de Noviembre último, cuya penalidad deberán hacer efectiva en el plazo de diez días, por medio de ingreso en el Tesoro público, bajo apercibimiento de apremio en caso contrario, y sin perjuicio de las demás responsabilidades reglamentarias, si en lo sucesivo hubiere lugar á ello.

Logroño 17 de Diciembre de 1909.—El Administrador, Por indisposición, Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Pueblos á que se refiere la anterior circular:

Alesanco	Manjarrés
Almarza	Murillo
Arnedo	Navarrete
Ansejo	Ollauri
Bañares	Préjano
Bobadilla	Ribafrecha
Brieva	Ribas
Briones	Rodezno
Calahorra	Sajazarra
Camprovín	San Asensio
Cárdenas	Tirgo
Castroviejo	Tormantos
Cellarigo	Torreçilla sobre Alesanco
Cihuri	Torremontalbo
Cornago	Tobia
Fonzaleche	Trevijano
Galilea	Tudelilla
Hervías	Valdemadera
Herramélluri	Ventosa
Hormilla	Ventrosa
Hornos	Villamediana
Jubera	Villarta-Quintana
Laguna	Villaverde
Lagunilla	
Leza	

Negociado de Industrial
Patentes de Médicos
CIRCULAR

2801

Siendo condición indispensable la posesión de una de las patentes establecidas por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894, para el ejercicio y práctica de la profesión de Médicos y Médicos-Cirujanos en esta provincia, y con el fin de

que por estos Profesores se adquieran dentro de los quince primeros días del mes de Enero próximo, con arreglo á la base de población en que prestan sus servicios; esta Administración estima conveniente para el mejor cumplimiento de lo prevenido, hacer presente á los interesados y á los Sres. Alcaldes, que la clase de cada una de dichas patentes son las que á continuación se expresan:

Cuadro de patentes para el ejercicio de la profesión de Médicos Cirujanos

BASE DE POBLACIÓN

NÚMERO DE PATENTE	Albacete, Ciudad Real, Serena, Huelva, Logroño, etc.	Avila, Cáceres, Cuenca, Guadalupe, Huesca, etc.	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 5.401 á 10.000 habitantes	Poblaciones que no siendo puertos tengan de 2.301 á 5.400 habitantes	Poblaciones de 2.300 habitantes abajo
	CUOTAS PESETAS	CUOTAS PESETAS	CUOTAS PESETAS	CUOTAS PESETAS	CUOTAS PESETAS
1.ª	250	200	150	90	70
2.ª	200	120	100	50	40
3.ª	130	70	60	25	20
4.ª	70	45	40	"	"
5.ª	50	"	"	"	"
6.ª	"	"	"	"	"
7.ª	"	"	"	"	"

Transcurrido el plazo que se marca en esta circular, se publicará en la *Gaceta* y *BOLETÍN OFICIAL* la lista completa de los Médicos y

Médicos-Cirujanos que hubieran obtenido patente, con el número y clase de la misma, exigiéndose á los morosos las responsabilidades

en que hayan incurrido, según lo ordenado en los artículos 8.º y 9.º del referido Real decreto, quedando prohibido á todos los señores Farmacéuticos, una vez publicada dicha lista, el despacho de las fórmulas prescripciones ó rentas de todos aquellos Profesores que no figuren en ella, siendo también inadmisibles en los Centros Oficiales del Estado, de la Provincia ó del Municipio, las certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste el número y clase de la patente, según determina el artículo 5.º del mencionado Real decreto.

Se previene á los Sres. Alcaldes que inmediatamente han de notificar á todos los Sres. Médicos existentes en las respectivas localidades, la obligación en que están de solicitar de la Alcaldía por medio de una declaración escrita, la clase de patente de que deben proveerse.

Estas patentes se expedirán por los Recaudadores de la Compañía Arrendataria de Contribuciones, en vista de la orden que expedirán los Alcaldes, liquidando las cuotas para el Tesoro con un aumento de cinco centésimas establecido por el art. 2.º, letra B de la ley de 3 de Agosto de 1908; con el 16 por

100 de recargo municipal sobre la suma de dichas cantidades aunque no haya sido acordado por el Ayuntamiento; con el 6 por 100 de cobranza sobre la suma de la cuota aumento de las cinco centésimas y el recargo municipal, y con el recargo transitorio del 20 por 100 sobre la cuota del Tesoro solamente, siendo responsables de los errores que cometan en la forma de liquidar que queda indicada.

Asimismo, en los cinco primeros días del mes de Febrero, mandarán á esta oficina una relación que comprenda los extremos siguientes: Nombre del interesado, clase de la patente é importe de las cuotas del Tesoro, según la liquidación practicada.

Por la importancia de este servicio, cree esta Administración que los Sres. Alcaldes cumplirán las prevenciones que se les hacen en las fechas y plazos marcados, esperando manifiesten quedan enterados de la presente circular á la mayor brevedad posible.

Logroño 17 de Diciembre de 1909.—El Administrador de Hacienda, P. I., Francisco Alamán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

DELEGACIÓN DE HACIENDA
EN LA
PROVINCIA DE LOGROÑO

IMPUESTO DE MINAS

3 por 100 sobre el producto bruto

AÑO DE 1909
4.º TRIMESTRE

2803

Relación de las minas á las que se las ha señalado las cantidades que por el expresado impuesto deben satisfacer en el indicado trimestre y año, cuyo señalamiento se ha fijado con vista de las relaciones de productos de los anteriores trimestres, presentadas por los particulares, de las estadísticas mineras, de lo informado por el señor Ingeniero Jefe de este distrito minero, de conformidad con lo dispuesto en la regla 1.ª del art. 35 del reglamento provisional para la administración y cobranza de los impuestos sobre la propiedad minera de 28 de Marzo de 1900, y circulares de la Dirección general de Contribuciones de 8 de Diciembre del mismo año y 29 de Mayo de 1906.

Número de la hoja simple	Número del expediente	NOMBRE DEL PROPIETARIO	TÍTULOS DE LAS MINAS	TÉRMINO EN QUE ESTÁ ENCLAVADA	CLASE DEL MINERAL	FIJACIÓN hecha por la Delegación	
						Pesetas.	Cts.
633	2802	Don Alejandro Somovilla	Desengaño	Ezcaray	Cobre	150	"
598	2743	" Jerónimo Dugué de la Fauconerie	Fide	Idem	Hierro	100	"
576	2717	" Fidel Sánchez Gutiérrez	La Lealtad	Idem	Cobre	150	"
618	2783	" William Egan	La Serrana	Gallinero Cameros	Idem	150	"
382	1972	" José Narciso Landeta	Vizcargui	Ezcaray	Hierro	100	"
TOTAL						650	"

Logroño 20 de Diciembre de 1909.—El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

Sección Judicial
AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Secretaría de Gobierno

2789

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado al

Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 14 del actual, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.:—En diferentes ocasiones, ha llamado la atención de este Ministerio el de Instrucción Pública y Bellas Artes, acerca del hecho de que algunos Juzgados de 1.ª instancia é instrucción, publican providencias en

los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, usando de nominaciones de medidas de superficie distintas de las oficiales; y como en el art. 26 del vigente Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, se dispone que no se empleen en las sentencias ju-

diciales, ni en carteles ó anuncios oficiales ó particulares, otra nomenclatura para las pesas y medidas, que las propias del sistema métrico decimal, si bien pueden añadirse las equivalencias con las antiguas, según tablas oficiales; S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido á bien disponer se encarezca á V. S. I. la convenien-

cia, de que por esa Presidencia se dicten las órdenes oportunas á los funcionarios judiciales del Territorio de esa Audiencia, para que en lo sucesivo no se cometan tales infracciones del Reglamento de 31 de Diciembre de 1906, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892.—Lo que de Real orden, etc.»

Lo que por acuerdo del Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Jueces de 1.ª instancia y municipales del territorio, y exacto y fiel cumplimiento de lo ordenado en la preinserta disposición Superior, cuidando los primeros, de comunicar á esta Presidencia, haber quedado enterados de la misma.

Burgos 16 de Diciembre de 1909.—El Secretario de gobierno, Angel Sáenz de Cenzano.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2810

Don Francisco Díaz Plá, Juez de primera instancia de esta ciudad y partido;

Hago saber: Que en expediente para aprobación de operaciones divisorias de bienes de Don Mariano Torrecilla Baños, he dictado la siguiente

Providencia.—Nájera catorce de Diciembre de mil novecientos nueve.—Como se tiene interesado por Doña Eduvigis Tobías Azofra, apoyada en la declaración de nulidad decretada por la Excelentísima Audiencia Territorial de Burgos, en el juicio voluntario de testamentaría á bienes de Don Mariano Torrecilla Baños, póngase de manifiesto el presente cuaderno particional de bienes del Don Mariano, en la Escribanía por término de ocho días, á las partes en el mismo interesadas, para notificación de este proveído á María de la Gloria, María de la Merced y Sabiniana Torrecilla, con la concurrencia de sus respectivos maridos; y á Don Estanislao Torrecilla, expídase despacho al Juzgado municipal de Badarán, y por lo que respecta al ausente Miguel Torrecilla, publíquese por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid.*—Lo mandó y firma S. S.—Doy fé.—Díaz Plá.—Ante mí, Antonio A. Aguirre.

Dado en Nájera á catorce de Diciembre de mil novecientos nueve.—Francisco Díaz Plá.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

2787

Don Ventura Izquierdo Ubierna, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Borja;

A las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, hago saber: Que el día quince de Noviembre último, hallábase en Mallén un desconocido relojero ambulante, de buen parecido, de veinte á veintiún años de edad, estatura regular, bigote pequeño, que viste traje claro, gorra y alpargatas, con una mancha en el hombro izquierdo, efecto de la correa de una bolsa negra que lleva, el cual desapareció con seis relojes que le confiaron para su compostura, los que se describen así:—Uno Roscok alpaca, y en la tapa posterior lleva las iniciales T. del B.—Otro Roscok Patent.—Otro blanco.—Otro de níquel blanco, numeración española y sin cristal.—Otro nuevo con un arete de metal dorado y la tapa posterior de níquel negro.—Otro de níquel blanco; en la esfera tiene un círculo pequeño con una inscripción que se lee «Cronómetro Nacional» con letras encarnadas; las saetas son grandes y también encarnadas.

En su virtud, se interesa la ocupación y remisión á este Juzgado de los relojes reseñados y la detención del relojero ambulante desconocido, si no justificare la procedencia legítima de tales relojes; y en su caso la conducción á este Juzgado.

Dado en Borja á seis de Diciembre de mil novecientos nueve.—Ventura Izquierdo Ubierna.—Juan Brusés.

2815

Don Jorge A. Sánchez, Juez de instrucción de Calahorra y su partido;

Por el presente y en virtud de lo acordado en causa por hurto de una cartera con setecientas cincuenta pesetas, á Eugenio Castroviejo Nájera, se le cita para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á declarar en dicha causa, y desde luego se le ofrece el procedimiento á tenor de lo dispuesto en el artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Calahorra á trece de Diciembre de mil novecientos nueve.—Jorge A. Sánchez.—Ante mí, Elías González.

2765

Don Amado Salas Medina Rosales, Juez de primera instancia de esta villa de Belorado; Por el presente, hago saber:

Que el día catorce de Enero próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, la tercera subasta sin sujeción á tipo, de la finca embargada al Ayuntamiento de Hervías, en el expediente de ejecución de sentencia, procedente del pleito seguido á instancia de Don Pedro Iburu Alonso, vecino de Redecilla del Camino, contra dicho Ayuntamiento, sobre reclamación de pensión de un censo, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

2.ª Y careciendo de títulos de propiedad de la finca de referencia, el rematante ha de proveerse de ellos á su costa.

Finca que se subasta

Una finca llamada El Prado, jurisdicción de Hervías, hoy dividida en varias porciones de cultivo, de unas cincuenta fanegas; que linda toda Norte, Los Pradejones; Sur, camino viejo de Santo Domingo; Este, camino de Negueruela, y Oeste, cava de regantes; tasada en tres mil quinientas pesetas.

En su virtud, quien quisiere hacer postura á dicha finca, acuda á este Juzgado en el día y hora de referencia, provisto de su cédula personal, pues se le admitirá la que hiciere, siendo arreglada á derecho.

Dado en Belorado á quince de Diciembre de mil novecientos nueve.—Amado Salas.—Por su mandado, Benito Vigalondo.

Don Rafael Rubio y Freire-Duarte, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido;

Hago saber: Que en el expediente de que se hará expresión, se ha dictado la sentencia que en la parte necesaria dice así:

Encabezamiento: En la ciudad de Haro á diecisiete de Diciembre de mil novecientos nueve, el señor Don Rafael Rubio y Freire Duarte, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el presente juicio ejecutivo promovido por Don Teodosio Botaz y Laboriè, casado, mayor de edad, empleado y vecino de Vitoria, representado por el Procurador Don Victor Oñate y Grandal y dirigido por el Licenciado Don Fortunato Gil y Gárate, contra Don Daniel Riaño y Martínez de Salinas, también casado y mayor de edad, propieta-

rio y vecino de Sajazarra, en rebeldía sobre pago de mil trescientas cincuenta y siete pesetas ochenta y ocho céntimos, valor de una letra de cambio, quince pesetas y cincuenta céntimos, importe de los gastos de protesta, intereses legales desde la fecha de este y costas.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, haciendo trance y remate en los bienes embargados á Don Daniel Riaño y Martínez de Salinas, vecino de Sajazarra, hasta satisfacer á Don Teodosio Botaz y Laboriè, vecino de Vitoria, la suma de mil trescientas cincuenta y siete pesetas y ochenta y ocho céntimos, valor de una letra de cambio; quince pesetas cincuenta céntimos, importe de los gastos de protesta, intereses legales desde la fecha de éste, costas causadas y que se originen hasta la solvencia total, las cuales se declaran todas de cuenta del ejecutado. Así por esta mi sentencia, que además de notificarse en los estrados del Juzgado, se publicará en la parte necesaria en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por la rebeldía del deudor, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Rubio.

Dado en Haro á diecisiete de Diciembre de mil novecientos nueve.—Rafael Rubio.—Ante mí, Eloy Martínez.

2799

Don Manuel Pérez Crespo, Juez instructor de este partido;

Por la presente se cita, llama y emplaza á María Somovilla Peña, de cuarenta años de edad, de estado casada, cara larga, alta, color moreno, ojos y pelo negro, natural de Turza, (Ezcaray), y vecina de Manzanares de Rioja, cuyo actual paradero se ignora; para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este Juzgado para declarar en la causa que se la sigue sobre hurto; pues se la apercibe de que si no compareciese en dicho plazo, se la declarará rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á las Autoridades y demás individuos que constituyen la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicha María, contra quien se ha dictado auto de prisión, y caso de ser habida, que con las seguridades convenientes sea remitida á este Juzgado á mi disposición.

Santo Domingo de la Catzada catorce de Diciembre de mil novecientos nueve.—Manuel Pérez.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

2788

Don Isidoro Coloma y Quevedo, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pab'o Martínez Ruiz, natural y vecino de Albelda, hijo de Pedro y Dolores, casado con Casilda Mínguez, de 33 años, jornalero y con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial en la causa que se le sigue sobre hurto, apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado poniéndole á mi disposición y con las seguridades debidas en la carcel de este partido.

Dado en Logroño á seis de Diciembre de mil novecientos nueve.—Isidoro Coloma.—Por su mandado, Primitivo Murga.

JUZGADOS MUNICIPALES

2791

Don Carmelo Barrón Sáenz, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que por providencia del día de ayer, he acordado señalar el día veintisiete del actual y hora de las once, para la celebración del juicio verbal de faltas que procede, seguido de oficio, contra Lázaro Pisón, cuyo segundo apellido y paradero actual se ignoran, sobre lesiones causadas á Juan Arnedo Herce, cuyo juicio tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado municipal, donde acudirán las partes con las pruebas de que dispongan.

Y á los efectos de la citación del denunciado Pisón, que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar, se extiende el presente edicto, á virtud de lo dispuesto en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Logroño dieciocho de Diciembre de mil novecientos nueve.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Santiago Martínez.

Anuncios oficiales

CERVERA DEL RÍO ALHAMA

2813

Don Fernando Santiago Aramburu, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que según dispo-

siciones de la Junta municipal que me honro presidir, el día 29 del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta sala Consistorial, la subasta del garapito, y á las once de la misma la subasta del arbitrio de pesas, medidas, sitios y puestos públicos de esta villa, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones y tarifas que han de servir de base para la exacción de los derechos de dichos arbitrios.

Cervera del río Alhama 18 de Diciembre de 1909.—Fernando Santiago.

RABANERA

2814

Don Francisco Olmos Martínez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Certifico: Que el presupuesto ordinario de esta villa formado para el año 1910, ha estado expuesto al público en esta Secretaría de mi cargo, por término de quince días, sin que durante dicho plazo se haya presentado contra el mismo reclamación alguna.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, libro la presente visada por el Sr. Alcalde y sellada con el de la Alcaldía, en Rabanera á veinte de Diciembre de mil novecientos nueve.—Francisco Olmos.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Olmos.

EL VILLAR DE ARNEDO

2795

Don Carlos Orcos Muñoz, Alcalde constitucional de esta villa de El Villar de Arnedo;

Hago saber: Que aprobado por la Junta municipal el pliego de condiciones y tarifa para la subasta del arbitrio de pesas y medidas en el año de 1910, y de conformidad al Real decreto de 7 de Junio de 1891, se anuncia la subasta para el día 26 de Diciembre del corriente mes y año, la cual ha de tener lugar en esta casa Consistorial á las nueve en punto de su mañana, y para el caso de no haber licitador se celebrará la segunda y última el día 31 del mismo mes y año y á la misma hora y local, por las dos terceras partes de su cupo total, el cual es el de 1.000 pesetas, debiendo celebrarse dichas subastas bajo pliego cerrado, y cuyo pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día inclusive en que haya de celebrarse la subasta.

Igualmente hago saber: Que

á continuación de esta se celebrará en el mismo día y local la del arbitrio del matadero público y en la misma forma, bajo el cupo de 600 pesetas, y si quedase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 31, con la rebaja de la tercera parte de su cupo total en la misma forma que para el anterior.

El Villar de Arnedo 18 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Por acuerdo, El Secretario, Hilario Herce.

NIEVA DE CAMEROS

2769

Por dimisión del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Médico de esta villa y su anejo de Montemediano, distante dos y medio kilómetros, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas, pagadas del presupuesto municipal, por la asistencia de familias pobres, más 1750 pesetas que recibirá por los pupilos, pagaderas bien en metálico ó en grano, todo ello pagada por trimestres vencidos.

Los aspirantes habrán de hacer constar en su solicitud los méritos adquiridos en la hoja de servicios, entendiéndose, que el plazo para solicitar es de quince días, contados desde el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Nieva de Cameros 13 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Benito Pérez.

SAJAZARRA

2818

Don Manuel Angulo Martínez, Alcalde constitucional de esta villa;

Hago saber: Que el día veintiocho del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa, la subasta del producto de yerbas y pastos del común de vecinos, para el próximo año de 1910, bajo el tipo de subasta y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Sajazarra 15 de Diciembre de 1909.—Manuel Angulo.

BAÑOS DE RIOJA

2812

Habiendo quedado sin efecto la primera subasta de los derechos de consumos á venta exclu-

siva al por menor, para el próximo año de 1910, se anuncia la segunda que tendrá lugar el día 30 de los corrientes á las diez de su mañana, en la Sala Consistorial, con sujeción al tipo y condiciones que se encuentran en el expediente expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si la segunda subasta quedase también desierta, se celebrará la tercera y última el día 31 de dicho mes, hora y local, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Baños de Rioja á 19 de Diciembre de 1909.—El Alcalde, Julián Angulo.

CASALARREINA

No habiendo tenido efecto la primera subasta de los derechos de consumo para el año de 1910, por falta de postor, se anuncia la segunda subasta para el día 31 de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala del Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Casalarreina 19 Diciembre de 1909.—El Alcalde, Eusebio Garaña.

BANCO DE ESPAÑA

SUCURSAL DE LOGROÑO

2820

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito núm. 9.894, de pesetas nominales 9.500 en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedido por esta Sucursal el día 6 de Diciembre de 1905, á favor de D. Martín Lerena Villareal; se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del citado resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 22 de Diciembre de 1909.—El Secretario, César Elvira.

Logroño.—Imp. Provincial